



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

EL SUSCRITO CONTADOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

INFORMA

Que la Universidad Militar Nueva Granada, en adelante UMNG, identificada con el NIT 800.225.340-8, conforme lo dispuesto por la Ley 805 del 11 de abril de 2003, expedida por el Congreso de la República, es una institución pública de educación superior, del Orden Nacional, con régimen orgánico especial, dedicada a la docencia, la investigación, extensión, el desarrollo, la difusión del conocimiento y el análisis permanente de los problemas del país que afectan el bienestar de la sociedad colombiana, sirviendo de instrumento de auto renovación y desarrollo de la nación. Las actividades económicas de la Universidad Militar Nueva Granada, para efectos tributarios y fiscales son 8544 y 8551 y el Código Institucional ante la Contaduría General de la Nación (CGN) es 821700000.

La calidad tributaria de la UMNG sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el RUT, en términos de impuestos nacionales, corresponde a lo indicado a continuación:

- No contribuyente del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto Tributario.
- No contribuyente de Impuesto de Industria y Comercio, de conformidad con el literal D del numeral 2 del artículo 39 de la Ley 14 de 1983.
- No responsable del Impuesto sobre las ventas (IVA) conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992.
- Sujeta de devolución del impuesto sobre las ventas (IVA) pagado por la adquisición de bienes y servicios, ley 30 de 1992 artículo 92, conforme lo dispuesto en el Decreto 2627 de 1993.
- Agente de retención del Impuesto sobre la Renta conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario.
- Agente de retención del impuesto sobre las ventas (IVA), de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.
- Exenta del Impuesto de Timbre, de conformidad con el artículo 532 del Estatuto Tributario
- Informante de exógena nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 631 de Estatuto Tributario y demás Resoluciones que lo reglamentan.
- Facturador electrónico, según la Resolución 000165 de 2023 y complementarias.
- Gran contribuyente por los años fiscales 2025 y 2026, según lo dispuesto en la Resolución 000200 del 27 de diciembre de 2024.



SC 4420-1



CO-SC 4420-1



SA-CER502658



CO-SA-CER502658



OS-CER508440



CO-OS-CER508440



En cuanto a impuestos para Bogotá Distrito Capital, la Universidad:

- No sujeto del Impuesto de Industria y Comercio, conforme lo dispuesto en el literal C del artículo 39 del Decreto 352 de 2002.
- No sujeto del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Decreto 352 de 2002.
- Agente de retención permanente del Impuesto de Industria y Comercio, según el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 271 de 2002.
- Informante de exógena distrital, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones que lo reglamentan.
- No contribuyente de Estampilla Pro-Cultura, conforme lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo 187 de 2005.
- No contribuyente de Estampilla Adulto Mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 669 de 2017
- Contribuyente del impuesto predial.

En términos de impuestos municipales (Cajicá), corresponde a lo indicado a continuación:

- No sujeto del Impuesto de Industria y Comercio, según el numeral 4 del artículo 81 del Acuerdo 12 de 2020.
- No sujeto del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Acuerdo 12 de 2020
- Exenta de Impuesto Predial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo 12 de 2020 y parágrafo 4º del artículo 86 del Acuerdo 05 de 2018.
- Exenta parcialmente del 30% del Impuesto de delineación y construcción por 10 años, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 165 del Acuerdo 12 de 2020.
- Agente de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, conforme lo previsto en el literal A del artículo 106 del Acuerdo 12 de 2020.

Dada la naturaleza de la UMNG, no se dan las condiciones que estipula el artículo 203 del Código de Comercio, para tener revisor fiscal.

FIRMADO EN ORIGINAL

Wilson Alexander Méndez Pérez
Contador
TP. No. 88301-T



SC 4420-1



CO-SC 4420-1



SA-CER502658



CO-SA-CER502658



OS-CER508440



CO-OS-CER508440